



**AUTORIZA PAGO PROVEEDOR EMPRESA LA
DISCUSION DE CHILLAN Y ORDENA INSTRUIR
SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

DECRETO ALCALDICIO N° 3537

Chillán Viejo, 04 JUL 2014

VISTOS:

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO:

Órdenes de Compra N° 3671-201-CM11 por \$ 752.278, N° 3671-604-CM11 por \$ 859.473 y N° 3659-2128-CM12 por \$ 895.285, en el Portal Mercado Público, a la empresa periodística La Discusión S.A., Rut N° 96.546.100-0.

Factura N° 204974 de 26 de Diciembre de 2011 por \$ 752.278, Factura N° 206980 de 11 de Abril de 2012 por \$ 859.473 y Factura N° 212116 de 28 de Diciembre de 2012 por \$ 895.285, todas de la empresa periodística La Discusión S.A, por la suma total de \$ 2.507.036.

Acuerdo de Concejo N° 21 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 8 del Concejo Municipal de Chillán Viejo, celebrada el 18 de Marzo de 2014, que por la unanimidad de sus miembros aprobó la Modificación Presupuestaria Municipal N° 1/2014 contenida en el Ord. (DAF) N° 102 del 27 de Febrero de 2014, que incluyó recursos para pagar deuda con la empresa periodística La Discusión S.A.

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 022 de 10 de Abril de 2014 de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, por la suma de \$ 2.509.000, para pago de facturas pendientes a la empresa La Discusión de Chillán

Memorandum N° 287 del 10 de Junio de 2014, de la Encargada de la Unidad de Control Interno Municipal Sra. María G. Garrido Blu, que en lo central describe la historia de cada una de las Órdenes de Compra señaladas precedentemente, no cumplen los requisitos necesarios para ser cancelados.

Informe Jurídico N° 24 del 24 de Junio de 2014, de Asesor Jurídico Sr. Wilfredo Martínez Landaeta, que por los argumentos que señala y aplicando el criterio de la Contraloría Regional del Bío-Bío contenido en Oficio N° 018403 de 27 de Noviembre de 2013, deben pagarse dichas facturas de la empresa periodística La Discusión S.A., porque es un servicio efectivamente prestado.

Necesidad que de que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que si este no se verifica, independientemente que el contrato o la licitación respectivos hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al Municipio, obliga éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye la contraprestación respectiva.